

PL 8419
Sobre 21
vence 30/09/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/09/25 - 11:28:52
FECHA DE REGISTRO: 09/09/25 - 11:28:52
Registro: 25-0017738 Clave: 4108

Nota: La redacción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN
ARTÍSTICA PÚBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA DE UCAYALI EN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EDUARDO
MEZA SARAVIA DE UCAYALI**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. De los grados y títulos

La Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el



Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERLORE
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA